



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN  
LA CSJLN 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTORES:**

**Bach. ASALDE HERNANDEZ WALTER CESAR**

**Bach. MONTALVO DELGADO LUIS ALBERTO**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **ASESOR DE TESIS**

---

**MG. INOCENTE RAMIREZ, CESAR**

# **JURADO EXAMINADOR**

.....  
**Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO**  
**Presidente**

.....  
**Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA**  
**Secretario**

.....  
**Mg. PARDAVE DIONICIO LUZ JACKELIN**  
**Vocal**

## **DEDICATORIA**

Le dedico este trabajo de investigación a mi familia. Gracias por la ayuda totalmente incondicional a lo largo de toda mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más grande agradecimiento a cada una de las personas que directa o indirectamente me ayudaron en el transcurso de mi vida universitaria.

## RESUMEN

La presente tesis se plantea como objetivo general: Analizar qué factores están involucrados en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020. Se desarrolló un estudio de tipo Cualitativo, Básico y no experimental, utilizando un diseño de teoría fundamentada y teoría narrativa. Se utilizó como técnica la entrevista. Los resultados obtenidos permiten concluir que: 1) Respecto al factor social quedó evidenciado que uno de las cuestiones a evaluar por parte del juez en los presentes casos es la conducta y la calidad de la persona que solicita el régimen de visitas ya que esta influye en el tipo de relación que se establece con el menor. 2) Con relación al factor emocional se comprueba que si la frecuencia de las visitas distorsiona el comportamiento del menor, aquellas deben espaciarse. Son, en definitiva, riesgos que deben mitigarse. 3) En relación al factor educativo, se comprueba que el régimen de visitas no puede entorpecer o impedir la educación general e integral del menor, evitando que se produzcan conflictos nuevos a los ya existentes, inestabilidad psicológica, deteriorando el desarrollo de la personalidad en el niño, niña o adolescente en perjuicio de su salud física y emocional, muchas veces con secuelas irreversibles. 4) Respecto al factor económico, para cumplimentar el régimen de visitas, los padres deben acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria; es decir no podrá cumplir con el régimen de visitas establecido si no está al día de la pensión alimenticia, lo que demuestra la intervención del factor económico en este sentido.

**Palabras clave:** Régimen de visitas; Factor social; Factor emocional; Factor educativo; Factor económico

## ABSTRACT

The present thesis is proposed as a general objective: To analyze what factors are involved in the visitation process of children and adolescents in the specialized court in the CSJLN 2020. A qualitative, Basic and non-experimental study was developed. using grounded theory design and narrative theory. The interview was done as a technique. The results obtained allow us to conclude that: 1) Regarding the social factor, it was evidenced that one of the issues to be evaluated by the judge in the present cases is the conduct and quality of the person requesting the visitation regime since this influences the the type of relationship established with the minor. 2) Regarding the emotional factor, it is found that if the frequency of visits distorts the behavior of the minor, they should be spaced. They are, in short, risks that must be mitigated. 3) In relation to the educational factor, it is verified that the visitation regime cannot hinder or prevent the minor's general and comprehensive education, preventing new conflicts from occurring to existing ones, psychological instability, deteriorating the development of the personality in the child. child or adolescent to the detriment of their physical and emotional health, often with irreversible consequences. 4 Regarding the economic factor, in order to complete the visitation regime, the parents must prove with sufficient proof the fulfillment or the impossibility of the fulfillment of the maintenance obligation; In other words, you will not be able to comply with the established visitation regime if you are not up to date with the alimony, which shows the intervention of the economic factor in this regard.

**Keywords:** Visits; Social factor; Emotional factor; Educational factor; Economic factor

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS:.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES .....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>1.1 Aproximación temática.....</b>	<b>12</b>
<b>1.1.1 Marco Teórico .....</b>	<b>12</b>
<b>1.1.1.1 Antecedentes de la investigación.....</b>	<b>12</b>
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales .....	12
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	15
<b>1.1.1.2 Marco Normativo.....</b>	<b>19</b>
1.1.1.1.3. Convención sobre los derechos del niño .....	19
1.1.1.1.4. Constitución Política del Perú.....	20
1.1.1.1.5. Código Civil .....	21
1.1.1.1.6. Código de los Niños y Adolescentes.....	21
1.1.1.1.7. Régimen de visitas .....	21
<b>1.1.1.3 Bases Teóricas .....</b>	<b>23</b>
1.1.1.3.1 Régimen de visitas.....	23
1.1.1.3.2 Modalidades del régimen de visitas.....	26
1.1.1.3.3 Mecanismos legales para resolver un conflicto sobre régimen de visitas.....	28
1.1.1.3.4 Derechos vulnerados al menor por el impedimento de régimen de visitas .....	29
1.1.1.3.5 Criterios legales que deben observarse al momento de fijar un régimen de visitas .....	30
1.1.1.3.6 Juez competente para analizar los procesos judiciales sobre régimen de visitas .....	31
1.1.1.3.7 Vía procedimental para los procesos judiciales de régimen de visitas ....	32
1.1.1.3.8 Pruebas sugeridas en los procesos judiciales sobre régimen de visitas .....	32
1.1.1.3.9 Fechas especiales que deben tenerse presente al fijarse un régimen de visitas .....	34
1.1.1.3.10 Procedencia de un régimen de visitas provisional .....	35
1.1.1.3.11 Acciones que los padres pueden efectuar cuando se les impide ejercer su derecho al régimen de visitas .....	36
1.1.1.3.12 Acciones legales que tiene el demandante en caso no se pueda ejecutar su régimen de visitas fijado.....	38

1.1.1.3.13 Incumplimiento de régimen de visitas .....	39
<b>1.2. Formulación del problema de investigación.....</b>	<b>39</b>
1.2.1. Problema General .....	39
1.2.2. Problemas Específicos.....	39
<b>1.3 Justificación.....</b>	<b>39</b>
<b>1.4 Relevancia .....</b>	<b>40</b>
<b>1.5 Contribución.....</b>	<b>40</b>
<b>1.6 Objetivos.....</b>	<b>41</b>
1.6.1 Objetivo General .....	41
1.6.2. Objetivos Específicos.....	41
<b>II. MÉTODOS Y MATERIALES .....</b>	<b>42</b>
<b>2.1. Hipótesis de la Investigación .....</b>	<b>42</b>
2.1.1. Supuestos de la Investigación.....	42
2.1.1.1. Supuesto Principal .....	42
2.1.1.2. Supuestos Específicos.....	42
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	42
2.1.2.1. Categoría Principal.....	42
2.1.2.2. Categorías Secundarias.....	42
<b>2.2. Tipo de estudio .....</b>	<b>43</b>
<b>2.3. Diseño .....</b>	<b>43</b>
<b>2.4. Escenario de estudio .....</b>	<b>44</b>
<b>2.5. Caracterización de sujetos .....</b>	<b>44</b>
<b>2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....</b>	<b>44</b>
<b>2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>45</b>
<b>2.8. Rigor científico.....</b>	<b>45</b>
<b>2.9. Aspectos éticos .....</b>	<b>45</b>
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>46</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>47</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>48</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>49</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>50</b>
<b>ANEXO 1: Matriz de consistencia .....</b>	<b>54</b>
<b>ANEXO 2: Guía de entrevista .....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXO 3: Validación de instrumentos.....</b>	<b>57</b>
<b>ANEXO 4: Respuesta de las Entrevistas.....</b>	<b>79</b>

## **GENERALIDADES**

**TÍTULO:** RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA CSJLN 2020

**Autores:** Bach. ASALDE HERNÁNDEZ WALTER CESAR  
Bach. MONTALVO DELGADO LUIS ALBERTO

**Asesor(a):** Mg. Inocente Ramírez, César

**Tipo de investigación:** Cualitativa, Básica, No Experimental.

**Línea de investigación:** Derecho Civil y Procesal Civil

**Localidad:** Lima Norte

**Duración de la investigación:** 6 meses

# INTRODUCCIÓN

La investigación aborda la temática relacionada con la el régimen de visitas a niño, niña y adolescente en la corte superior de justicia de Lima Norte 2020. El Capítulo I expone la fundamentación del problema de investigación que facilitan su formulación. Se plantea la justificación del estudio y se definen los objetivos generales y específicos, así como a partir de la revisión bibliográfica y de la literatura científica de investigaciones realizadas en torno a la temática objeto de estudio se constituyen los antecedentes del estudio y se muestra la fundamentación legal y normativa y las bases teóricas en torno a la detención preliminar, esencialmente en nuestro país, los que constituyen los fundamentos teóricos que sustentan la investigación.

El Capítulo II está dedicado a la formulación de los supuestos de investigación, y el tratamiento a las categorías de la investigación, se presenta además la metodología empleada para el curso de la investigación.

El Capítulo III muestra los Resultados detallados en función de los objetivos planteados y en el capítulo IV dedicado a la Discusión se interpretan los datos obtenidos; estos permiten elaborar las Conclusiones y Recomendaciones que se presentan en los Capítulos V y VI para resumir los hallazgos más significativos.

En la sección de Referencias Bibliográficas se detallan las fuentes literarias consultadas y las investigaciones actuales similares a la nuestra.

Finalmente, se muestran los Anexos como elementos aclaratorios de la información referida y obtenida con el desarrollo de la investigación.

# I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1 Aproximación temática

### 1.1.1 Marco Teórico

#### 1.1.1.1 Antecedentes de la investigación

##### 1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

**Tuesta, A. (2019)** *La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias.* (Tesis de Titulación). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

- El objetivo principal de este estudio es determinar la razón por la cual la evaluación de los requisitos de admisibilidad de las reclamaciones en el pago de la pensión alimenticia viola el principio de tutela judicial efectiva y el principio del interés superior del niño, en el caso de las visitas.
- En conclusión, el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el principio de interés prioritario de los niños se relacionan entre sí de diversas formas, porque cumplen con los requisitos de admisibilidad de las reclamaciones plasmadas en la materia del artículo 88. Código de la Infancia y la Juventud. Uno de ellos es que la violación de los principios antes mencionados amenaza uno de los sistemas básicos de la sociedad humana, como es la familia. Esto se debe a que el principal efecto de violar estos principios es que la protección de la jurisdicción es efectiva y el mejor interés de la sociedad.
- Los niños son miembros de una familia, y al negar un derecho tan básico como el derecho a mantener vínculos emocionales, este derecho se logra a través de la comunicación entre padres e hijos. es decir, el estado emocional, físico y psicológico del padre es parte del desarrollo y crecimiento de los hijos menores, así como del derecho de los niños a crecer y mantenerse en la familia y contacto directo con los padres, siendo estos un referente.

**Manayay, V. (2019).** *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión.* (Tesis de Titulación). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

- El objetivo general es determinar si el incumplimiento del sistema de visitas constituye una omisión de la violencia psicológica doméstica y determinar metas específicas. En principio, comparar todas las razones del incumplimiento del sistema de visitas, determinar cuál constituye omisión de la violencia psicológica, doméstica, y analizar igualmente si el sistema de visitas no se cumple y su negligencia.
- En resumen, la influencia de la violencia psicológica dentro de la familia provocada por problemas psicológicos ya ha provocado los problemas psicológicos de los menores. Asimismo, el incumplimiento del régimen de visitas constituye en última instancia la omisión del fundamento de la violencia psicológica dentro de la familia, y se recomienda que se establezca un registro de personas que obstaculizan las relaciones familiares. El incumplimiento del sistema de visitas puede ocasionar daños a los menores porque les ocasionará diversos problemas, como dolor, saltarse comidas, bajo rendimiento académico, agresividad, etc. Asegúrate de afrontarlo a tiempo y no dejes pasar el tiempo, por eso este problema es que reaparecerá en la edad adulta. Se recomienda establecer un registro de obstrucción de fianzas para tratar con padres irresponsables. Este tipo de registro solo debe realizarse en casos extremos, por ejemplo, la ley propone registrar al deudor de alimentos, y solo en este caso se considera, sí, demuestro que la formulación de la ley es razonable.

**Quispe, D. (2017).** *Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015.* (Tesis de Titulación). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

- El objetivo de la investigación es probar que se deben incluir sanciones en la Ley de la Niñez y la Juventud en caso de incumplimiento del sistema de visitas.

- El autor llegó a la conclusión de que en la Ley de la infancia y la juventud deberían establecerse sanciones para los padres con custodia de sus hijos por violar el sistema de visitas de la otra parte a fin de evitar infracciones a los niños y los padres. Los padres que poseen bienes inmuebles no se rigen por el sistema de visitas, que viola los derechos de los hijos, el derecho a tener una familia sin estar separados de la misma y el derecho a desarrollarse de manera armónica e integral. Si uno de los padres que custodia al niño no cumple con el sistema de visitas, destruirá el vínculo emocional y la relación filial de los padres, causando así un daño emocional al otro padre.

**Guzmán, N. (2016).** *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015.* (Tesis de Titulación). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú.

- El objetivo de la presente investigación es determinar la naturaleza legal del sistema de visitas en nuestro ordenamiento legislativo, así como los supuestos bajo los cuales se otorga el sistema de visitas, también evaluar si el derecho de visita es absolutamente necesario para estar condicionado a cuestiones económicas, como el pleno cumplimiento de la pensión alimenticia y demostrar que es necesario reformar el artículo 88 del Código de la Niñez y la Juventud para proteger el sistema de visitas aplicando el principio del interés superior de la niñez y adolescencia.
- Como conclusión, analizando nuestra legislación, los precedentes del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, la vigencia del principio del interés superior para los niños y jóvenes, podemos ver que no es del todo necesario que los derechos de visita estén condicionados a cuestiones económicas, como el pleno cumplimiento de las obligaciones alimentarias, que al imponer tales condiciones vulnera los derechos de visita de los menores. Considerando que en el Juzgado de Familia de Arequipa, un gran porcentaje de las solicitudes de visita fueron declaradas inadmisibles o rechazadas por la inadmisibilidad de solicitudes no subsanadas porque el demandante no acreditó que estaba

cumpliendo con sus obligaciones alimentarias (58,8%), prueba plenamente que existe la necesidad de modificar el artículo 88 del Código de la Niñez y la Juventud para asegurar el sistema de fiscalización y la aplicación del interés superior de la niñez y la adolescencia.

**Romero, J. (2019).** *El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la corte suprema de justicia 2016-2017.* (Tesis de Titulación). Universidad Continental. Huancayo, Perú.

- El estudio tiene como objetivo determinar los remedios por el incumplimiento del sistema de visitas aprobado por la jurisprudencia de la Corte Suprema en 2016 y 2017.
- Con todo, esto demuestra que ante un sistema de visitación que no cumple con las órdenes judiciales, se entiende que el padre (o la madre) se resistirá al cumplimiento. Ante tal resistencia, la ley menciona que deben adoptarse "restricciones legales", pero también menciona cambios en los términos del cargo. Tampoco establece si habrá consecuencias administrativas, civiles o penales si no se cumple con el sistema de visitas. Se puede apreciar que la Sala de lo Civil de la Corte Suprema concede gran importancia al principio del interés superior del niño al realizar una declaración sobre los reclamos de tutela y derechos de visita, y busca siempre satisfacer mejor los intereses de los niños, niñas y / o adolescentes. En base a esto, la Corte Suprema también puede flexibilizar el principio de coherencia procesal. Si puede satisfacer mejor los intereses de los niños y / o jóvenes, puede incluso emitir pequeñas declaraciones adicionales.

#### **1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales**

**Vásquez, M. (2018).** *La guarda y custodia compartida como un mecanismo alternativo adecuado para el ejercicio conjunto de las atribuciones propias de la responsabilidad parental.* (Tesis de Licenciatura) Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

- El objetivo general es analizar la tutela y tutela conjunta como mecanismos alternativos adecuados para el ejercicio conjunto de la responsabilidad parental.
- Como conclusión el autor manifiesta que de conformidad con la elaboración del presente trabajo de investigación que la figura de la guarda y custodia compartida es un tema que será imposible lograr un criterio unánime a favor de esta opción, ya que siempre existirán posturas en contra de la aplicación amparados en diferentes criterios y opiniones. En la legislación de nuestro país, la tutela y tutela no tienen disposiciones legales claras y se otorgan en circunstancias muy especiales. Es necesario prestar atención a la tutela y la tutela conjunta como ejercicio conjunto adecuado. de responsabilidad parental Métodos alternativos de atributos. Esta alternativa rara vez se utiliza porque las necesidades sociales están evolucionando más rápido de lo que se actualiza nuestro marco legal para estandarizar la alternativa. A 45 años de la promulgación de nuestro Código de Familia, seguimos adhiriéndonos a los supuestos de otros tiempos y otras necesidades. Por lo tanto, en materias que involucran los derechos de la niñez y la juventud, el Código debe ser interpretado de acuerdo con las disposiciones de la Familia. El Código de la Niñez y la Juventud, que contiene el marco mínimo para la protección de la niñez y la juventud, y conserva las premisas derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Alvarado, M. (2016) *Los puntos de encuentro familiar, como alternativa para la correcta ejecución de las sentencias judiciales en los procesos de régimen de interrelación familiar supervisado* (Tesis de Licenciatura) Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

- El objetivo del autor es determinar si el punto de encuentro familiar es un mecanismo alternativo adecuado para lograr la correcta implementación del sistema de relación familiar supervisada.

- El autor mencionó que, con base en la elaboración de este trabajo, se puede concluir conceptualmente que el sistema de parentesco es una herramienta que se utiliza para proteger el derecho a la vida familiar y promueve a los padres y menores no custodios. Este sistema puede ser supervisado en determinadas circunstancias, bajo este modelo hay profesionales que intervienen para analizar la evolución de la relación entre ambos con el fin de comunicarse con los jueces y el avance de la normalización de la relación. Finalmente, mencionó que, el sistema de parentesco es una herramienta que se utiliza para proteger el derecho a la vida familiar y promover a los padres y menores no custodios. Este sistema puede ser supervisado en determinadas circunstancias, bajo este modelo intervendrán profesionales para analizar la evolución de la relación entre ambos con el fin de comunicarse con el juez y comprender el avance de la normalización de la relación. Además, la conclusión a la que se llega es que el Poder Judicial debe velar por que los derechos anunciados a través de la sentencia se cumplan efectivamente, de manera de darles el verdadero contenido. Sin embargo, se puede inferir que, en realidad, la ejecución de sentencias en el sistema de parentesco familiar y en el sistema de parentesco supervisado es viciada o simplemente inválida.

**Zurita, J. (2016)** El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos (Tesis de Titulación) Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador.

- El objetivo de la investigación es determinar cómo el sistema de visitas afecta la realización del derecho a conocer a los padres y mantener una relación con ellos, para que los padres y madres puedan tener un contacto permanente con sus hijos sin ninguna restricción.
- El autor concluye que la violación del sistema de visitas ha tenido como resultado que, además de la constante violación de las decisiones judiciales, también se hayan dejado de lado los derechos de los niños, niñas y jóvenes. padres, sino que también dificultan el mantenimiento del contacto y la relación permanente con ambos padres. En el Código de Organización de la Infancia y

la Juventud no existen sanciones precisas para los padres que sean propietarios o ejerzan la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes. Esto dificulta el cumplimiento del sistema de visitación. Esta disposición no considera aspectos básicos. La reforma de la Ley de Organización Infantil y Juvenil ha sentado las bases del sistema de visitas, y sanciona a los padres que tienen o ejercen la patria potestad e impiden el cumplimiento del sistema de visitas, permitirá la protección de los derechos de la niñez y la juventud, y protegerá separarlos de sus padres bajo cualquier circunstancia. Ambas partes tienen derecho a mantener una relación permanente y regular. Al impedir que los niños, niñas y adolescentes mantengan relaciones afectivas y una convivencia regular con sus padres que no conviven, no solo se trata de una conducta injusta e ilegal, sino que también afecta su desarrollo general e intereses superiores, especialmente su derecho de una relación emocional permanente, personal y regular con ambos padres, sin desconocer el daño psicológico y emocional ocurrido en sus vidas.

Tocalema, L. (2017). *La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015*. (Tesis de Titulación). Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador.

- El estudio tiene como objetivo determinar cómo la suspensión del sistema de visitas en el Departamento de Familia, Mujer, Niñez y Justicia Juvenil del Estado de Riobamba en 2015 afecta el interés superior del niño de manera legal.
- El autor concluye que el interés superior del niño es el principio de protección de los derechos de los menores, que tiende a satisfacer el propósito de los niños y jóvenes de ejercer efectivamente todos sus derechos. Las autoridades administrativas y judiciales se rigen por este principio. y los derechos humanos que poseen. La suspensión del derecho a visitar a los padres es para proteger la integridad de los niños menores y se basa en el principio del interés superior del niño.

**Arevalo, J. (2015).** *Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del código de la niñez y adolescencia.* (Tesis de Titulación). Universidad Nacional de Loja. Loja, Ecuador.

- El objetivo principal es estudiar cuando a su hijo, el tutor del menor no proporciona conveniencia para que la otra parte visite al niño en privado o inculque un mal ejemplo al niño, puede determinar qué circunstancias y sanciones / de su otro padre.
- El autor de la investigación pudo expresar a manera de conclusión, que: Los padres que tienen la custodia de menores no brindaron comodidad a la otra parte sin custodia para visitar a sus hijos. Trae inconvenientes al sistema de acceso adecuado.
- No se impusieron sanciones a los padres que obstaculizaron el sistema de visitas, por eso argumentó que al visitar a los padres que no tienen la custodia de los hijos, es razonable violar abiertamente las garantías y principios constitucionales.
- Es necesario estipular claramente en el Código de la Niñez y la Juventud que se impongan sanciones a los padres que obstruyan el sistema de visitas, para evitar la discriminación contra el otro progenitor sin custodia.

#### **1.1.1.2 Marco Normativo**

##### **Convención sobre los derechos del niño**

La Convención es un tratado internacional firmado por las Naciones Unidas en 1989. A través del tratado, se enfatiza que todos los niños tienen los mismos derechos que los adultos, así como los derechos derivados de su especial condición humana, porque aún no se han desarrollado plenamente física y mentalmente, necesitan una protección especial. A tal efecto, se cita el artículo 3, que estipula todas las medidas que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos

legislativos contra los niños. Una de las principales consideraciones que hay que tener en cuenta es que el interés superior del niño debe ser obtenido con el aspecto de protección especial teniendo el valor más alto y relevante.

La Convención estipula que los niños deben gozar de identidad, nacionalidad y familia desde el nacimiento, lo que brinda seguridad y estabilidad para su libre desarrollo físico y mental. Solo cuando se toman medidas preventivas para la salud e integridad del niño, puede ser separado de uno de sus padres, pero siempre teniendo en cuenta que el interés superior del niño debe ser la primera prioridad en todos los aspectos.

El Estado parte debe garantizar que los niños que sean capaces de emitir sus propios juicios tengan derecho a basarse en su edad y madurez. De esta manera, los niños tendrán la oportunidad de expresar sus opiniones en cualquier procedimiento judicial o administrativo que afecte a los niños directamente o a través de representantes o agencias apropiadas de acuerdo con las normas procesales de las leyes nacionales.

### **Constitución Política del Perú**

Nuestra constitución estipula que una persona goza de la protección del Estado como fin supremo. Esto se debe a que ha sido sujeto de la ley desde su nacimiento. Es importante enfatizar que como sujeto de la ley, es Sujeto a protección especial. Proteger a los niños, niñas y adolescentes, formular políticas públicas encaminadas a cumplir con lo establecido en el artículo 6 sobre las responsabilidades de los padres hacia sus hijos, tales como alimentarlos y protegerlos sin hijos. Prohibición de cualquier distinción, es decir, igualdad de derechos Prohibición de inscripción en civil. Mencionar el estado civil de los padres y la naturaleza jurídica del parentesco en cualesquiera otros documentos de identificación, para no vulnerar sus derechos y el interés superior de los niños y jóvenes.

## **Código Civil**

El Código Civil Peruano fue promulgado mediante Decreto No. 295 el 24 de julio de 1984 y entró en vigor el 14 de noviembre de 1984. Tiene por objeto regular las acciones legales de las personas naturales. Asimismo, el tercer volumen se refiere a la familia, que es un derecho a establecer como es la patria potestad, que también determina que los padres están obligados a asistir en su alimentación y otros cuidados a sus hijos, como obligación de nacer del matrimonio como parte de la política de paternidad responsable.

## **Código de los Niños y Adolescentes**

El Código de la Infancia y la Juventud está promulgado por la Ley N ° 27337, en la que se considera a toda persona como niño desde la concepción hasta los 12 años y como adolescente desde los 12 a los 18 años. Asimismo, es necesario mencionar que en el artículo IX, que involucra a las autoridades privadas y públicas en la toma de decisiones, estas deben considerar el interés superior del niño.

En cuanto a nuestra labor investigadora, así se establece en el artículo 88, que establece que los padres sin patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, por lo que deberán aportar pruebas fehacientes del cumplimiento o imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Además, se ha previsto que, si alguno de los padres ha fallecido, o se encuentra fuera del domicilio del niño o adolescente, o si se conoce su paradero, los familiares podrán solicitar el sistema de visitación hasta que el padre de las cuatro generaciones de parientes consanguíneos o madre. En otras palabras, se puede ampliar. Como hemos visto en este código, aún no están definidos elementos como las opiniones o valoraciones que los jueces deben otorgar a los sistemas de visita.

## **Régimen de visitas**

Artículo 88: Las visitas. Este artículo establece que cuando no tienes tutela, tienes derecho a visitar a tu hijo. Este es un derecho de la patria potestad, pero para ser efectivo este derecho debe cumplir con la obligación de la patria

potestad, es decir, la pensión alimenticia es de acuerdo con nuestras obligaciones alimentarias, los menores cuentan con alimentación, vivienda, vestimenta, salud y entretenimiento adecuados, y luego de cumplir con estas obligaciones, pueden solicitar un sistema de visitación, en caso contrario también pueden solicitar familiares hasta el 4º nivel.

Artículo 89- Régimen de visitad: Se estipula en este artículo que un padre o madre que haya sido suspendido o limitado al ejercicio del derecho a visitar a los padres podrá hacer una solicitud al caso correspondiente para que el tribunal competente restituya dicho derecho mediante sentencia, sin necesidad de para acreditar un legítimo interés conductual El acta de nacimiento que establece el parentesco debe acreditarse mediante pruebas fehacientes.

Artículo 90: Extensión del régimen de visitas: Este artículo se refiere a que, considerando que el interés superior del niño es un derecho a su identidad, los familiares directos también pueden solicitar hasta cuatro niveles de consanguinidad, siempre que la decisión del juez no afecte el desarrollo social y emocional del niño o adolescente

Artículo 91: Incumplimiento del régimen de visitas. En este artículo se estipula que quien posea una propiedad deberá acatar la autorización judicial relacionada con el sistema de visitas, pues el incumplimiento de esta autorización será considerado como motivo para iniciar una nueva verificación de derecho de uso del suelo y será considerado como un Razón para cambiar de posesión.

### 1.1.1.3 Bases Teóricas

#### 1.1.1.3.1 Régimen de visitas

**Albán (2010)** mencionó que el sistema de visitas es competencia de todos los padres para visitar periódicamente a los niños o jóvenes de acuerdo con la decisión judicial de poseer o ejercer la patria potestad.

**Bossert (2004)** mencionó que el sistema de visitas es el derecho a mantener una comunicación plena con sus familiares que no conviven con ellos. Las mismas normas corresponden a los hijos casados, como las relaciones extramaritales

**Witthaus (1999)** mencionó que este es un derecho y obligación de los padres, que generalmente se traduce en visitas los fines de semana o más, y tutela alterna durante las vacaciones.

**Mejía y Ureta (2014)** mencionaron el sistema de visitación, que es el derecho y obligación de los padres de hijos menores sin custodia, quienes visitarán la ley de mediación de menores en la fecha y hora fijadas por el tribunal. Las visitas a los padres que no ejercen la custodia de sus hijos están diseñadas para satisfacer las necesidades emocionales y generales de los niños con el fin de lograr un desarrollo equilibrado de los niños.

Los hijos son los más afectados antes de que finalice la relación matrimonial, porque este es un entorno nuevo para ellos. Para ello, la visita busca el propósito de comunicación, afecto y afecto, y evita la ruptura de la relación padre-hijo y el sentimiento de afecto. De los hijos a los padres y viceversa.

**Garay (2009)** mencionó que la visitación es parte de los derechos humanos, porque el padre o la madre mantiene la comunicación y los vínculos con el niño y fortalece la conexión emocional entre ellos, aunque no vivan juntos.

**Cabrera (2009)** señaló que el sistema de visitación es la acumulación de deberes-derechos, que tiene como objetivo promover la relación mutua entre padres e hijos. De esta manera, se actualiza para asegurar que todo menor debe ser constructivo y permanecer constructivo bajo ciertas condiciones. circunstancias Crecimiento y formación. Comuníquese con sus padres.

**Del Águila (2019)** señala lo dispuesto en el artículo 81 del Código de la Niñez y la Adolescencia. En el proceso de manifestar sus opiniones sobre la custodia de los hijos, es probable que el juez establezca la custodia compartida a favor del menor. Dos padres; en ocasiones, el juez solo decidirá sobre la propiedad que sea beneficiosa para uno de los padres y someterá al otro al sistema de visitas para poder visitar a sus hijos en un horario y horario que sea beneficioso para ellos, o sacar a los niños de su lugar y luego retirarse en el mismo lugar, o en todo caso, no existe tal beneficio adicional.

El sistema de visitas es un derecho del padre sin tutela, pero también socava la posibilidad de que el niño comparta la vida con ambos padres, no solo con la persona que tiene la tutela. Debido a que deben vivir en un entorno armonioso, que es básico para ellos, negar esta situación es muy perjudicial para su desarrollo.

En el caso de los padres, el sistema de visitas se introduce en el marco de la relación filial parental, que une a los hijos y empodera a los padres, permitiendo que el padre-madre desempeñe y cuide a los hijos. Esto se logra tratándolo bien y conociéndolo. Puedes saber por qué tu hijo está feliz o triste porque está deprimido cuando está en la escuela o con amigos; porque está deprimido, el trato personal de sus padres puede ayudarlo a convertirse en un adulto responsable en el futuro.

Por lo tanto, el autor anterior confirma que, para un niño sujeto al sistema de visitación, esta analogía puede y debe ayudarlo a comprender a su padre o madre, confiar en él, hablar y aprender, y sentirse protegido, para que pueda

obtener una sensación de seguridad y confianza en la vida. Uno mismo y frente al padre o la madre y los demás.

El derecho a establecer una relación personal o contacto directo con cualquiera de los dos padres que viven juntos es más amplio que el sistema de visitas en sí, y de todos modos está involucrado. Recuerde que la comunicación es el más importante de estos derechos, por lo que es mejor llamarlo "derecho a la comunicación"

Conociendo estas cuestiones, la última parte del artículo 84 del Código de la Niñez y la Juventud constituye el contenido principal que el juez revisará al decidir quién recibirá la tutela. Los padres que deseen obtenerla confirman que la otra parte tiene derecho a visitarlos sin cualquier obstáculo. Esta consideración se estableció para determinar la importancia del sistema de visitas.

Otro ejemplo donde nuestro sistema legal reconoce la importancia de este sistema de visitas es el artículo 82 del Código de la Niñez y la Juventud, que trata de los cambios de posesión, indicando que, si el padre actual puede cambiarlo, tiene la tutela para que el otro padre no pueda. A El sistema de visitación que les es beneficioso se formula de diversas formas, de esta manera, para quienes evadan este derecho, se impondrá una sanción fuerte en el ámbito del derecho de familia. Como ya hemos señalado, esto va en contra de los propios hijos. son más ventajosos que cualquier otra cosa.

**Varsi (2004)** mencionó que su importancia también es reconocida en la doctrina. Señaló sobre el sistema de visitas que forma parte del derecho de relación y del derecho a permitir el contacto y la comunicación constante entre padres e hijos, para hacer realidad las emociones. y emociones. Y el desarrollo del cuerpo, y la consolidación de la relación padre-hijo

### **1.1.1.3.2 Modalidades del régimen de visitas**

Leiva (2006) señaló que, al establecer un sistema de visitas adecuado después de la separación, es importante considerar la edad de los menores involucrados.

Cada etapa evolutiva tiene requisitos específicos, que afectarán la frecuencia y duración de las visitas, así como la pernoctación y la asignación de vacaciones.

A la hora de determinar la duración de las visitas, también es conveniente tener en cuenta la edad de los menores, por lo que para los niños muy pequeños lo mejor es que la duración sea menor, siempre que se respete la amplia frecuencia, de modo que se minimicen las interferencias a medida que tanto como sea posible. Horario, comida, baño, siesta, etc.

Desde el preescolar hasta la adolescencia, es importante que la duración de la visita sea mayor. De esta forma, los padres sin tutela pueden participar en todos los aspectos de la vida del menor (educación, restricción, ocio, etc.), compartiendo así más actividades con el menor. En la adolescencia, como mencionamos al hablar de frecuencia, es necesario considerar las necesidades de este grupo de edad. El adolescente es más autónomo y su vida ha pasado de estar centrada en la familia a centrarse en los amigos.

Por eso es necesario intentar llegar a un acuerdo que respete las "actividades sociales" de los menores. Si los padres o los jueces intentan imponer un estricto sistema de visitas, puede provocar un rechazo positivo por parte del menor. Al determinar el alojamiento durante la noche para los niños pequeños, es importante considerar si ocurrieron desde el primer momento de la separación, o si ha pasado mucho tiempo desde la separación y el establecimiento del sistema de visitas sin pernoctaciones.

**Montserrat (2008)** señala 3 modalidades de régimen de visitas:

- Régimen amplio de visitas. - Esto quiere decir que no tiene límite de días ni de horas, se genera espontáneamente a través del diálogo entre las dos partes, es decir, la cooperación entre los padres. Puede haber algunos acuerdos difíciles pero posibles. Se utiliza en situaciones en las que existe la voluntad de obedecer y estar de acuerdo desde la perspectiva de las necesidades del niño más que de los mayores, en cuyo caso pueden hablar y no sucumbir al capricho de una de las partes.
- Régimen de visitas amplio con días y horas prefijados. - Se entiende como la cantidad de días y horas previstos para la fianza, el resto del tiempo se puede hablar. Este formulario permite a los padres negociar espontáneamente para extender el contacto. Las sugerencias incluyen vacaciones de verano e invierno, cumpleaños y fiestas de Nochevieja.
- Régimen de visitas con días y horas fijos: Se entiende que bloquea el enlace, pero no mencionar "amplio" no significa que los niños no puedan ser visitados fuera de ese período de tiempo, ya sea por negociación o espontaneidad (como ir a la escuela a verlos) al club, o en la calle. En o en la misma dirección. La obstrucción del vínculo con el niño es un accidente accidental. Aunque veamos que sufre entre familiares, amigos o conocidos, lo es más cuando vive y sufre, incluso cuando no hay respuesta. La ley no se aplica y no es Sanciones; si no se corrige, la contradicción entre la separación y el marido y la mujer de los hijos menores se convertirá en una contradicción entre la justicia y la justicia judicial. Ya no es una contradicción entre los padres, y los derechos de los hijos también se ven privados.

**Del Águila (2019)** mencionó que la modalidad del sistema de visitación se explica en detalle a través de una decisión judicial posterior a una mediación o un proceso largo, pues se puede configurar de acuerdo con las siguientes dos formas:

- Con externamiento: Esto significa que el padre que solicita el sistema de visitas debe recoger al niño y la hija del hogar del otro padre al inicio de la visita, y existe la posibilidad de que pueda transportarlos al lugar que determine el demandante.

Al final del tiempo de visitación estipulado, el hijo y la hija deben regresar al hogar del padre con la custodia.

- Sin externamiento: Esta forma de sistema de visitas requiere que uno de los padres que organiza la visita debe ir a la casa del otro padre para que pueda realizar visitas a la casa que pueden haber sido establecidas a través de mediación o determinadas por decisión de un juez. Esta forma generalmente ocurre cuando la edad promedio de los hijos e hijas está entre 0 y 3 años, y el hijo o la hija realmente no se ha acercado o contactado al padre que solicitó la visita durante los primeros años de su vida

**Ortiz (1996)** señaló: "El sistema de visitación temporal se estableció como una medida preventiva específica, con el propósito de no interrumpir el contacto padre-hijo durante el proceso judicial. Por lo tanto, su establecimiento es menos demandado que lo que se denomina fijación definitiva"

#### **1.1.1.3.3 Mecanismos legales para resolver un conflicto sobre régimen de visitas**

**Del Águila (2019)** mencionó que los conflictos de derecho de familia tienen un carácter muy especial, por lo que al abordar estos conflictos señaló:

El problema de la familia al no ser un fenómeno exclusivo ni fundamentalmente jurídico constitucional, no se remediará jamás con solo difundir leyes, por buenas que estas sean, si es que semejante esfuerzo no se añade en un contexto mucho más extenso y hondo, que no solo incluye, sino que demanda un modelo que modifique también la, pautas éticas, culturales y socioeconómicos actuales.

Ante los conflictos familiares, es necesario un análisis integral, no solo para mirar lo que ha establecido el sistema normativo, sino también para analizar la realidad de la familia y observar las costumbres, estilos de vida y planes de ambos cónyuges. Todas las partes conviven y viven su propia vida.

Sobre esta base, debe entenderse que en muchos casos las soluciones legales que se puedan dar no producen una resolución real del conflicto, por lo que como abogados defensores o jueces que dictaminan, debemos al menos buscar regular el conflicto en este caso. Una forma de evitar su aumento.

Sin perjuicio de las disposiciones específicas, se debe considerar que el método para obtener una solución legal al problema de las visitas de niños es:

- La conciliación.
- Los procesos judiciales.

#### **1.1.1.3.4 Derechos vulnerados al menor por el impedimento de régimen de visitas**

- Derecho a una familia: La Comisión Española de Legislación Internacional (CDN) de la UNESCO (2006) también estipula los derechos de los menores. Según esta norma, "el niño debe desarrollar plenamente su personalidad dentro de la familia y mantener un clima de amor y comprensión". También afirma que "el Estado parte debe garantizar que los niños no sean alienados de sus padres". Nuestro ordenamiento jurídico también reconoce este derecho, que estipula que "los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en la familia" (artículo 8 del Código de la Niñez y la Juventud), por lo que vemos que tanto la legislación internacional como la nacional Reconocer los derechos básicos de los niños y sus familias, no solo a través de la composición de los padres para comprender a la familia, sino que tampoco debe obstaculizar ni separar a los niños de ellos.
- Derecho a estar en un ambiente de amor y seguridad: La Comisión Española de la UNESCO (2006), la normativa internacional protege a los niños, niñas y adolescentes, estipulando que "los menores necesitan amor y comprensión para desarrollar plenamente su personalidad. De ser posible, deben estar bajo la protección y responsabilidad de sus padres y en una familia medio ambiente.

Además de la seguridad moral y material, los estados que forman parte de la CDN se han comprometido a respetar los derechos de los niños a alienar a sus padres, por lo que los niños deben continuar manteniendo relaciones emocionales y comunicación con sus padres, y respetar sus mejores intereses. todo el tiempo.

#### **1.1.1.3.5 Criterios legales que deben observarse al momento de fijar un régimen de visitas**

**Mejía y Ureta (2014)**, mencionaron que la concesión del derecho de uso y visitación requiere acciones judiciales previas, como divorcio, separación física y separación de facto, entendiéndose esta última como legalmente vinculante para los menores detenidos Comportamiento natural y visitación. Por lo tanto, para determinar qué padre seguirá acompañando al niño y el otro padre tiene derecho a visitarlo, primero debe disolverse la relación matrimonial o debe interrumpirse la convivencia.

Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil (1984) estipulan que, a diferencia de los casos con menores, hijos e hijas, que pueden decidirse según sus términos, en los casos de visitas no existe una estipulación clara de que se puedan adoptar normas legales específicas.

Solo existen estándares diseñados por la libertad de pensamiento del juez, por lo que, para dar respuesta a las preguntas planteadas, solo podemos señalar algunos puntos que creemos que el precedente considera al resolver estos casos:

- No es necesariamente imposible visitar a un hijo y una hija para que se considere admisible. La base legal para esta precisión se encuentra en el artículo 89 del Código de la Infancia y la Juventud.
- La solicitud de visitas realizada en virtud del artículo 88 del Código de la Infancia y la Juventud no tiene que estar actualizada.

- La demanda puede ser interpuesta no solo por los padres que no conviven con los hijos menores, sino también por los abuelos, hermanos, tíos, primos, cuñado o cuñada de los hijos. Quieren visitar. El artículo 90 del Código de la Infancia y la Juventud establece la base jurídica de disposiciones específicas.

- **1.1.1.3.6 Juez competente para analizar los procesos judiciales sobre régimen de visitas**

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) indican que teniendo en cuenta la forma en que los padres cumplen con sus obligaciones parentales y los informes técnicos relacionados, si las dos partes no llegan a un acuerdo, se determina que la visita será supervisada por el juez o juez competente. el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de los padres no custodios, sin embargo, lamentablemente, no existe un control o regulación sobre la obligación de los padres de cumplir con el sistema de visitas.

**Del Águila (2019)** mencionó que cuando los jueces determinan que son elegibles para revisar conflictos de interés, deben considerar diferentes aspectos de acuerdo con la ley.

- Jerarquía: De acuerdo con esta definición, corresponde a los jueces especializados previstos en el artículo 160 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Territorio: Según el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Civil, el juez del domicilio de los menores es el juez competente.
- Materia: Son temas familiares, por lo tanto, este tema está relacionado con el tema del Derecho de Familia en la Parte III del Código Civil, por lo que es un tema familiar.
- Cuantía: En disputas familiares, las reclamaciones no se pueden cuantificar, por lo que este artículo no es apropiado.

- Turno: En cuanto a traslados, los traslados no son aplicables en reclamos de asuntos familiares, salvo en casos de violencia bajo lo dispuesto en la Ley No. 30364 — Advertencia, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y Familiares Acepte posibles denuncias verbales. En lo que respecta al acceso, esto no se aplica.
- **1.1.1.3.7 Vía procedimental para los procesos judiciales de régimen de visitas**

Como se establece claramente en el artículo 161 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, la vía procesal es la vía que corresponde al trámite único. Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 182 de la Ley de Niñez y Juventud establece que la Ley Civil y la Ley de Procedimiento Civil deben aplicarse a los casos de visitas de manera complementaria.

**Del Águila (2019)** menciona que se debe considerar el Código Civil (1984) y el Código de Procedimiento Civil para aplicarse de manera complementaria a los casos del sistema de visitación previsto en el artículo 182 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

#### **1.1.1.3.8 Pruebas sugeridas en los procesos judiciales sobre régimen de visitas**

**Del Águila (2019)** mencionó que es posible realizar recomendaciones basadas en la práctica del litigio para solucionar estos problemas, especialmente con el apoyo de los efectos de las estrategias legales propuestas. Desde esta perspectiva, dividimos la prueba de la siguiente manera

##### **a. Pruebas para presentar en todos los procesos de régimen de visitas**

El sistema legal de visitas es el certificado de nacimiento del hijo y la hija, cuyo propósito es probar la conexión entre el padre, la madre y su hijo e hija. La necesidad del citado certificado de nacimiento como fundamento del reclamo se encuentra en el artículo 89 de la Ley de Niñez y Juventud, que claramente

exige que el reclamo correspondiente pueda ser insertado en el certificado de nacimiento que acredite su vinculación.

**b. Pruebas para presentar dependiendo del caso**

La prueba judicial es un conjunto de normas que se utilizan para regular el reconocimiento, generación, hipótesis y evaluación de diferentes medios, que pueden utilizarse para hacer que los jueces tengan confianza en los hechos involucrados en el proceso. Dependiendo de la situación, se pueden considerar diferentes pruebas, pero para tener en cuenta el propósito necesario, recomendamos las siguientes.

Al revisar el texto, Del Águila (2019) aportó algunas evidencias:

- Documento que acrediten los gastos realizados a favor del menor hijo: Si bien no es necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sí es importante acreditar el cumplimiento, pues en el tema de conflictos familiares, mostrar una actitud positiva en lugar de observar que el demandante sólo quiere sus derechos en lugar de sus obligaciones, como el impuesto a los alimentos. Lo ideal es demostrar que eres un padre cercano y que te preocupas por la vida de tus hijos.
- Documentos que acrediten la imposibilidad de realizar las visitas que pretende: En este sentido, se puede demostrar que los padres del demandante solo participaron en el proceso porque necesitan poder ver a su hijo e hija y mantener un contacto adecuado con él y ella, e incluso enfatizar el derecho a ser visitado independientemente del otro. actitud del partido. También son niños, por lo que deben ser respetados.
- Imágenes que acrediten una cordial relación entre el padre y el menor hijo: El principal argumento contradictorio de los padres del acusado fue que al demandante no se le permitió quedarse ni pasar la noche con su hijo o hija menor. Es por ello que recomendamos que, a través de imágenes fotográficas, se pueda comprobar de esta forma la estrecha relación entre los padres y los

hijos del solicitante. Bajo la hipotética situación, el sistema de visitas no ocasionará daños y podrá ser visitado a través de consultas externas.

El autor también nos dice que, si bien la opinión de un hijo o hija es prominente en todos los casos en el campo del derecho de familia, se debe tener en cuenta que es de suma relevancia en el tema de las visitas, porque demostrará que es cercano al demandante y al menor. La relación entre las personas, por lo que lo que sucede en la entrevista debe realmente llamar la atención del juez para poder tomar mejores decisiones.

Sobre este punto, en definitiva, si bien la actuación de los menores no tiene relación jurídica con los jueces, hay que manejarlos con cuidado porque pueden aportar información valiosa que hay que explicar.

Por ello, reitera que, en todas las cosas, la cantidad de opiniones que haga un niño, niña o adolescente dependerá de la racionalidad de su realidad (es decir, son realmente suyas, no que sean inducidas por otra persona) (es decir, su continuidad, racionalidad, sus deseos, frente al idealismo y la utopía) y la propia conveniencia de los menores, tienen un impacto más allá del corto plazo. Es innegable que el juez tendrá que utilizar un mecanismo perturbador, la carga del pensamiento y la condición jurídica de su juez es obviamente subjetiva

#### **1.1.1.3.9 Fechas especiales que deben tenerse presente al fijarse un régimen de visitas**

Se recomienda no dejar de apreciar estas importantes fechas:

- Cumpleaños del hijo o hija
- Cumpleaños del padre
- Cumpleaños de la madre
- Día del padre
- Día de la madre

- Víspera de Navidad
- Navidad
- Víspera de Año Nuevo
- Año Nuevo
- 28 de julio
- 29 de julio
- Feriados del año
- Vacaciones de verano
- Vacaciones de mitad de año
- Vacaciones bimensuales o trimensuales dadas en el colegio

### **LÍMITES DEL RÉGIMEN DE VISITAS**

**Cabrera (2009)** señaló: “A partir de ahora las figuras jurídicas tienen varias limitaciones que limitan su existencia, este es un medio que recomienda mantener la comunicación entre padres y afiliados, y su alcance es muy limitado en comparación con las funciones otorgadas, especialmente se tiene en cuenta la escasa normativa al respecto ”

#### **1.1.1.3.10 Procedencia de un régimen de visitas provisional**

**Código Procesal Civil (1993)** menciona que las órdenes de visita temporal son un sistema temporal relacionado con las circunstancias del caso y son una característica de las medidas preventivas estipuladas en el artículo 674.

**Código de los Niños y Adolescentes (1989)** estipula que, dado que el artículo 89 del país lo permite claramente, se puede insertar un sistema de prevención específico para visitas temporales, y afirma que el sistema temporal es un número razonable de visitas si es necesario.

**Del Águila (2019)** mencionó que, por tanto, todos los demandantes pueden proponer medidas preventivas para estos sistemas de visitas temporales si consideran el orden de visitas. Después de la aprobación del artículo 7 del Estatuto de Tasas Judiciales, las medidas preventivas del sistema de solicitud de posesión o visitación quedan exentas de pago, por lo que no hay necesidad de pagar por medidas preventivas.

#### **1.1.1.3.11 Acciones que los padres pueden efectuar cuando se les impide ejercer su derecho al régimen de visitas**

**Gustavino (1976)** señaló que “la ley establece que el contacto cercano entre el niño y el padre no tutor se basa en el hecho de que el contacto entre ambos padres y el niño es crucial para la estructura psicológica y moral del niño”.

**Cabrera (2009)** señaló: "El motivo principal del sistema de visitas es la separación de los padres del menor; es obvio que para las parejas que concluyen una boda, la separación puede ser formal o informalmente referida a la unión libre".

**Posso (2013)** señaló que una serie de problemas entre los padres comenzaron con conflictos familiares, y sus hijos o hijas también participaron en estas dificultades. Hay muchas razones por las que las diferencias matrimoniales se hacen públicas y conducen a una ruptura total de la relación.

Al final de su investigación, el juez confirmó la visita de manera obligatoria, pero rara vez se cumplió. Aquí es donde los padres están alienados. Este es un método utilizado por la madre para hacer que su hijo o hija sea negativo hacia el niño. Actitud. El padre se negó a aceptar la entrevista de su padre por su influencia y dominio. A veces la madre llenó a su hijo de resentimiento y se opuso al padre, alegando que los había abandonado, diciendo que era un tipo malo irresponsable.

**Del Águila (2019)** mencionó que cualquier padre que crea que sus derechos al sistema de visitas se han visto comprometidos puede emprender todas las acciones legales a su alcance para realizar verdaderamente su derecho a visitar a sus hijos. El tiempo fijado por el juez o la ley de mediación.

Los padres deben traer una copia certificada del acta de mediación a su favor o una copia certificada de la sentencia determinada por el sistema o un aviso que contenga al menos una copia simple de la sentencia, y deben dirigirse a la comisaría más cercana a su domicilio donde están implementando el sistema de visitas, donde el niño vive con el otro padre y un oficial de policía designado por el comisionado va a la casa de su niño para que pueda visitar a su hijo menor de edad.

Si hay un problema, aún está bloqueado, la policía realizará las verificaciones pertinentes y luego debe obtener una copia certificada del comportamiento anterior emitida por el comisionado. Esta acción debe repetirse tantas veces como sea necesario

En nuestra opinión, una vez alcanzados un cierto número de resultados de la investigación policial, unos cuatro son suficientes, y puedes utilizar estos registros policiales para realizar las dos acciones que te propongas.

- En el caso de que en un acta de conciliación se encuentre indicado su derecho de visitar a sus hijos, pida en un proceso judicial la ejecución de la citada acta en el extremo del régimen de visitas.
- En el caso de que el régimen de visitas se encuentre establecido tras un proceso judicial, solicitar se requiera el cumplimiento del régimen de visitas ante el juzgado que lo instituye.
- Solicitar de continuar el incumplimiento la variación de la tenencia de sus hijos a su favor.

**Código Procesal Civil (1993)** estipula que para el primer litigio, se deben introducir procedimientos judiciales, y se debe considerar el domicilio de sus hijos menores, y seguir las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil para estos trámites, para que logre otros requiere visitas de los padres.

En cuanto al segundo y tercer punto, el trámite se puede realizar de acuerdo con la resolución sobre el establecimiento del sistema de visitas. Primero, exige el cumplimiento del sistema de visitas, advierte contra la desobediencia al informe de las autoridades y amplía la política de la otra parte. Obstáculos al sistema de visitas, sólo bajo aviso de las personas que visitan el sistema.

Para utilizar cada uno de estos operativos, los resultados de la investigación policial deben demostrar los obstáculos que sufren quienes se benefician de su sistema de visitas

#### **1.1.1.3.12 Acciones legales que tiene el demandante en caso no se pueda ejecutar su régimen de visitas fijado**

Los jueces pueden afirmar haber cumplido con sus resoluciones en el marco de la vía procesal de un solo procedimiento y en el ámbito de sus competencias, y en secreto exigir advertencias de diversa gravedad.

**Código de los Niños y Adolescentes (1993)** establece que en el caso de violaciones a las visitas, el juez advertirá al padre que no cumpla con la orden de cumplir las instrucciones.

Es muy importante seguir las instrucciones del juez, en caso de incumplimiento se puede determinar que el cambio en la propiedad que tenía el padre antes de ese momento no cumple con la orden judicial. La pregunta es ¿qué advertencias puede señalar el juez? Estos están estipulados en el artículo 181 del Código de la Niñez y la Juventud, que establece:

- a. Multa
- b. Allanamiento del hogar
- c. Detención hasta por veinticuatro horas a quienes se oponga a su mandato, sin perjuicio de la acción penal que hubiera lugar.

Estas restricciones pueden utilizarse en cualquier proceso judicial para hacer frente al incumplimiento de la resolución.

#### **1.1.1.3.13 Incumplimiento de régimen de visitas**

**Mejía y Ureta (2014)** mencionaron que el progenitor que custodia al menor debe ceder la facilidad a la otra parte para poder implementar plenamente el sistema de visitas. El incumplimiento puede resultar en sanciones y puede dar lugar a cambios en los términos de la oficina. Nuestras leyes actuales estipulan que cuando se viola el sistema de visitas establecido por el poder judicial, la tenencia legal puede cambiarse si se encuentra resistencia.

### **1.2. Formulación del problema de investigación**

#### **1.2.1. Problema General**

¿Qué factores están involucrados en el proceso del régimen de visitas del niño, niña y adolescente en la CSJLM 2020?

#### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Cómo interviene el factor social en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020?

¿Cómo interviene el factor emocional en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020?

¿Cómo interviene el factor educativo en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020?

¿Cómo interviene el factor económico en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020?

### **1.3 Justificación**

El actual trabajo de investigación es justificable socialmente, porque permitirá que se conozcan dentro de cada núcleo familiar los factores sociales, emocionales,

educativos y económicos que intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.

También cuenta con una justificación legal, pues permitirá analizar cómo las denuncias por el proceso de régimen de visitas de los niños niñas adolescentes, se ven abordadas por los jueces teniendo en cuenta los factores que intervienen en dichos supuestos dentro del juzgado especializado en la CSJLN 2020.

#### **1.4 Relevancia**

El actual trabajo tiene relevancia en su investigación, buscando proteger el interés superior de los niños y jóvenes, por lo que es relevante en el ámbito jurídico y académico, pues en la actualidad existen muchas separaciones y divorcios, algunos son propuestos por la justicia, algunos son medios notariales o municipales. Para los padres o madres que no gozan de tutela que tienen derecho a visitar a sus hijos, también deben pasar las evaluaciones correspondientes. Será muy importante la valoración de las opiniones por parte del juez, obteniendo los informes pertinentes del equipo multidisciplinario que confirmen que tal decisión no atentará contra su desarrollo social y emocional del menor en cuestión.

#### **1.5 Contribución**

Este trabajo de investigación tiene dos aportes. Uno es desde el punto de vista académico, porque servirá como material de referencia para los estudiantes de derecho, podrán utilizarlo para realizar otros trabajos de investigación y también para los servicios que brindan los abogados y litigantes. Puesto que el sistema de visitas servirá a los encargados de hacer cumplir la ley, es decir, los jueces de familia especializados. Deben salvaguardar siempre el interés superior del niño, que es necesario para evaluar los factores sociales, emocionales, educativos y económicos.

## **1.6 Objetivos**

### **1.6.1 Objetivo General**

Analizar qué factores están involucrados en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.

### **1.6.2. Objetivos Específicos**

Analizar cómo interviene el factor social en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.

Analizar cómo interviene el factor emocional en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.

Analizar cómo interviene el factor educativo en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.

Analizar cómo interviene el factor económico en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.

## **II. MÉTODOS Y MATERIALES**

### **2.1. Hipótesis de la Investigación**

#### **2.1.1. Supuestos de la Investigación**

##### **2.1.1.1. Supuesto Principal**

El factor social, emocional, educativo y económico SI intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.

##### **2.1.1.2. Supuestos Específicos**

El factor social SI interviene en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.

El factor emocional SI interviene en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.

El factor educativo SI interviene en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.

El factor económico SI interviene en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.

#### **2.1.2. Categorías de la Investigación**

##### **2.1.2.1. Categoría Principal**

Régimen de visitas

##### **2.1.2.2. Categorías Secundarias**

Factor social

Factor emocional

Factor educativo

Factor económico

## **2.2. Tipo de estudio**

La presente investigación es de tipo:

- Cualitativa: porque utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir, comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto. A decir de Taylor y Bogdan (1987), en su más amplio sentido es la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.
- Básica: Según Ander-Egg (2011), este tipo de investigación trata de un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad (...) una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales.
- No experimental: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

## **2.3. Diseño**

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada: Según Strauss y Corbin (2002), el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.

- Teoría narrativa: Según Czarniawska, (2004), pretende entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de las vivencias contadas por quienes los experimentaron. Se centran en “narrativas”, entendidas como historias de participantes relatadas o proyectadas y registradas en diversos medios que describen un evento o un conjunto de eventos conectados cronológicamente.

#### **2.4. Escenario de estudio**

Con respecto a este escenario, se planeó cumplir con los requisitos del presente trabajo de investigación, por lo que se planeó realizar entrevistas e investigaciones en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020. Asimismo, también se tienen en cuenta los padres que tienen un proceso de visitación.

#### **2.5. Caracterización de sujetos**

Para el trabajo actual, hemos previsto sujetos con experiencia fáctica, es decir, nos referimos a los padres que tienen un régimen de visitas, la información que brindan a través de entrevistas y encuestas es muy valiosa para nuestra investigación. También se tiene en cuenta a los jueces especializados en materia de familia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020, que llevan procesos desde su inicio hasta la sentencia.

#### **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica**

En la encuesta actual, se ampliarán los tipos de métodos básicos diseñados para recoger argumentos y diseñar sugerencias sobre factores de intervención en las visitas a niños y adolescentes en el juzgado especial de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020. Desarrollado de forma descriptiva, tratando de encontrar resultados a partir de entrevistas, y formulando conclusiones y recomendaciones.

## **2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

**TÉCNICA:** Entrevista: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), es una conversación entre un investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener la información exigida por los objetivos de un estudio.

**INSTRUMENTO:** Guía de entrevista: De acuerdo con León (2006), la guía para la entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas y posibles preguntas que se abordarán en la entrevista.

## **2.8. Rigor científico**

Los autores de la encuesta indican que para resolver los problemas de la encuesta existe todo el rigor de las medidas, estándares y métodos en todos los períodos de la encuesta, este es el objetivo más importante de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

## **2.9. Aspectos éticos**

La evaluación ética es relevante en todas las actividades humanas porque es un valor muy importante del comportamiento responsable basado en los mismos principios que todo trabajo de investigación también requiere, por eso ha sido establecida de acuerdo con los estándares de APA y por la Superintendencia de Educación Universitaria Nacional. estableció estándares internos. Así mismo por la Universidad Privada TELESUP. Considerando también requerir la correspondiente autorización de los participantes que acuerden participar voluntariamente y conservar sus datos personales en anonimato.

## II. RESULTADOS

Las entrevistas realizadas a los participantes en la investigación reflejan que los padres tienen derecho a que se les establezca un régimen de visita a sus hijos. Respecto al factor social quedó evidenciado que uno de las cuestiones a evaluar por parte del juez en los presentes casos es la conducta y la calidad de la persona que solicita el régimen de visitas ya que esta influye en el tipo de relación que se establece con el menor. Con relación al factor emocional se comprueba que si la frecuencia de las visitas distorsiona el comportamiento del menor, aquellas deben espaciarse. Son, en definitiva, riesgos que deben mitigarse. En relación al factor educativo, se comprueba que el régimen de visitas no puede entorpecer o impedir la educación general e integral del menor, evitando que se produzcan conflictos nuevos a los ya existentes, inestabilidad psicológica, deteriorando el desarrollo de la personalidad en el niño, niña o adolescente en perjuicio de su salud física y emocional, muchas veces con secuelas irreversibles. Respecto al factor económico, para cumplimentar el régimen de visitas, los padres deben acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria; es decir no podrá cumplir con el régimen de visitas establecido si no está al día de la pensión alimenticia, lo que demuestra la intervención del factor económico en este sentido.

## **IV. DISCUSIÓN**

De acuerdo a los resultados del trabajo de campo y todo lo desarrollado en la presente investigación, se comprobó que el régimen de visitas es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, determinando el desarrollo emocional y físico así como la consolidación de la relación paterno-filial, sin embargo, hay que tomar en cuenta la estabilidad emocional del menor, que puede sufrir constante cambios. Las normas tutelares y los efectos de las sentencias, en donde se determine el régimen de visita de cada padre a sus hijos y se discutan los intereses y derechos de los niños deben ceñirse a la interpretación de la regla de la manera en que mejor se adecue a la protección del menor, por el cual el régimen de visitas se encuentra sujeto a la interpretación de los jueces que por encima de cualquier interés del demandante se encuentra el Interés superior del Niño, y que parte de este interés es que el padre cumpla con sus obligaciones de brindarle todo lo necesario para su adecuado y completo desarrollo personal.

## V. CONCLUSIONES

Después de hacer un profundo análisis de los resultados arrojados en las entrevistas realizadas a los participantes se concluye que:

1. Respecto al factor social quedó evidenciado que uno de las cuestiones a evaluar por parte del juez en los presentes casos es la conducta y la calidad de la persona que solicita el régimen de visitas ya que esta influye en el tipo de relación que se establece con el menor.
2. Con relación al factor emocional se comprueba que si la frecuencia de las visitas distorsiona el comportamiento del menor, aquellas deben espaciarse. Son, en definitiva, riesgos que deben mitigarse.
3. En relación al factor educativo, se comprueba que el régimen de visitas no puede entorpecer o impedir la educación general e integral del menor, evitando que se produzcan conflictos nuevos a los ya existentes, inestabilidad psicológica, deteriorando el desarrollo de la personalidad en el niño, niña o adolescente en perjuicio de su salud física y emocional, muchas veces con secuelas irreversibles.
4. Respecto al factor económico, para cumplimentar el régimen de visitas, los padres deben acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria; es decir no podrá cumplir con el régimen de visitas establecido si no está al día de la pensión alimenticia, lo que demuestra la intervención del factor económico en este sentido.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1.** Implementar una serie de medidas que deberían establecerse en nuestra legislación para el efectivo cumplimiento del derecho a la visita en atención al interés superior del niño.
- 2.** Armonizar el derecho que tiene el progenitor no custodio y el derecho que tiene el niño a crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral y material.
- 3.** Facilitar apoyo y orientación profesional a las personas usuarias para mejorar las relaciones familiares y desarrollar las habilidades de cuidado, crianza y educación, de tal forma que los padres tengan la capacidad para resolver de manera consensuada los conflictos en los que están inmersos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albán, F. (2010). *Derecho de la Niñez y Adolescencia* (3ª Ed.). Ecuador: Gemagrafic

Bossert, G. (2004). *Manual De Derecho De Familia*. 6ta edición, Buenos Aires, Astrea,.

Cabrera, J. (2009). *Visitas; Legislación, Doctrina y Practica*. Ecuador: Jurídica Cevallos.

Código Civil de 1984

Código de los Niños Y Adolescentes, Ley N° 27337.

Código de los Niños Y Adolescentes de 1984

Código de los Niños Y Adolescentes de 1989

Código de los Niños Y Adolescentes de 1993

Código Procesal Civil de 1993

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2003

Constitución Política del Perú

Convención sobre los Derechos del Niño

Del Águila J. (2019). *Patria Potestad Tenencia y Régimen de Visitas*. Lima-Perú: Ubi Lex Asesores SAC

Garay M., Ana. (2009). *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio. Tenencia Unilateral o Tenencia Compartida*. Primera edición, GRIJLEY editores, Lima.

Gustavino, E. (1976). *Régimen de Visitas en el Derecho de Familia*. Argentina: JA.

Leiva, L. (2006). *Derecho de Retención*. Editorial, Astrea.

Mejía, P. y Ureta, M. (2014). *Tenencia y Régimen de Visitas*. Lima: editorial Librerías y ediciones jurídicas.

Montserrat, M. (2008). "*Patria Potestad Guarda y Custodia*" Edit. Divorcios Exprés.

Ortiz, A. (1996). *Derecho de Familia*. Argentina: Astrea.

Posso, M. (2013). *El Código de la Niñez y Adolescencia*: Recuperado de [http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho\\_d\\_e\\_laninezylaadolescencia/2005/11/24/el-coacutedigo-de-la-nintildeez-yadolescencia](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho_d_e_laninezylaadolescencia/2005/11/24/el-coacutedigo-de-la-nintildeez-yadolescencia).

UNESCO. (2006). *Comité Español*. Retrieved from <http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001633/163301e.pdf>

Varsi E. (2004) *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima-Perú: Grijley.

Witthaus, R. (1999). *Divorcio por presentación conjunta*. Buenos Aires, Astrea.

## **ANTECEDENTES**

- Alvarado, M. (2016) *Los puntos de encuentro familiar, como alternativa para la correcta ejecución de las sentencias judiciales en los procesos de régimen de interrelación familiar supervisado* (Tesis de Licenciatura) Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Arevalo, J. (2015). *Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del código de la niñez y adolescencia.* (Tesis de Titulación). Universidad Nacional de Loja. Loja, Ecuador.
- Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente.* Arequipa, 2015. (Tesis de Titulación). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú.
- Manayay, V. (2019). *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión.* (Tesis de Titulación). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.
- Quispe, D. (2017). *Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015.* (Tesis de Titulación). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- Romero, J. (2019). *El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la corte suprema de justicia 2016-2017.* (Tesis de Titulación). Universidad Continental. Huancayo, Perú.
- Tocalema, L. (2017). *La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015.* (Tesis de Titulación). Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador.

- Tuesta, A. (2019) *La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias*. (Tesis de Titulación). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.
- Vásquez, M. (2018) *La guarda y custodia compartida como un mecanismo alternativo adecuado para el ejercicio conjunto de las atribuciones propias de la responsabilidad parental* (Tesis de Licenciatura) Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Zurita, J. (2016) *El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos* (Tesis de Titulación) Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador.

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### Título: RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA CSJLN 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>✓ ¿Qué factores están involucrados en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>✓ ¿Cómo interviene el factor social en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020?</p> <p>✓ ¿Cómo interviene el factor emocional en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020?</p> <p>✓ ¿Cómo interviene el factor educativo en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020?</p> <p>✓ ¿Cómo interviene el factor económico en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>✓ Analizar qué factores están involucrados en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>✓ Analizar cómo interviene el factor social en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.</p> <p>✓ Analizar cómo interviene el factor emocional en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.</p> <p>✓ Analizar cómo interviene el factor educativo en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.</p> <p>✓ Analizar cómo interviene el factor económico en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.</p>	<p><b>SUPUESTO PRINCIPAL</b></p> <p>✓ El factor social, emocional, educativo y económico SI intervienen en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b></p> <p>✓ SI interviene la omisión de El factor social SI interviene en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.</p> <p>✓ El factor emocional SI interviene en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.</p> <p>✓ El factor educativo SI interviene en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.</p> <p>✓ El factor económico SI interviene en el proceso de régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado especializado en la CSJLN 2020.</p>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b></p> <p>✓ Régimen de visitas</p> <p><b>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</b></p> <p>✓ Factor social</p> <p>✓ Factor emocional</p> <p>✓ Factor educativo</p> <p>✓ Factor económico</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>✓ Teoría fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p> <p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Entrevista</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>Guía de entrevista</p>

## **ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA**

1. En su caso, ¿Cómo se estableció el régimen de visitas a su menor?
  
2. ¿Se encuentra conforme con lo establecido en el régimen de visitas a su menor?
  
3. ¿Considera que el régimen de visitas perjudica a su interacción del menor con otras personas?
  
4. ¿Considera que el régimen de visitas perjudica a las emociones del menor?
  
5. ¿Considera que el régimen de visitas perjudica a sus deberes educativos del menor?
  
6. ¿Considera que el régimen de visitas perjudica la estabilidad económica del menor?

## **GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CSJLN**

1. Indique ¿Cuántos años tiene como juez de familia especializado?
2. Según su criterio ¿Cómo interviene el factor social con el proceso de régimen de visitas?
3. Según su criterio ¿Cómo interviene el factor emocional con el proceso de régimen de visitas?
4. Según su criterio ¿Cómo interviene el factor educativo con el proceso de régimen de visitas?
5. Según su criterio ¿Cómo interviene el factor económico con el proceso de régimen de visitas?
6. ¿Usted considera que existen vacíos legales en las Leyes que amparan el interés superior del niño, niña y adolescente con respecto al régimen de visitas?

## ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA CSJLN 2020

Investigadores: **Bach. ASALDE HERNÁNDEZ WALTER CESAR**

**Bach. MONTALVO DELGADO LUIS ALBERTO**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA CSJLN 2020**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA CSJLN 2020**

Item	Guía de entrevista dirigida a los padres de familia	1	2	3	4	5
1	En su caso, ¿Cómo se estableció el régimen de visitas a su menor?				X	
2	¿Se encuentra conforme con lo establecido en el régimen de visitas a su menor?				X	
3	¿Considera que el régimen de visitas perjudica a su interacción del menor con otras personas?				X	
4	¿Considera que el régimen de visitas perjudica a las emociones del menor?				X	
5	¿Considera que el régimen de visitas perjudica a sus deberes educativos del menor?				X	
6	¿Considera que el régimen de visitas perjudica la estabilidad económica del menor?				X	

## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



---

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima

**TESIS: RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA CSJLN  
2020**

Item	<b>Guía de entrevista dirigida a los jueces especializados de familia de la CSJLN</b>	1	2	3	4	5
1	Indique ¿Cuántos años tiene como juez de familia especializado?				X	
2	Según su criterio ¿Cómo interviene el factor social con el proceso de régimen de visitas?				X	
3	Según su criterio ¿Cómo interviene el factor emocional con el proceso de régimen de visitas?				X	
4	Según su criterio ¿Cómo interviene el factor educativo con el proceso de régimen de visitas?				X	
5	Según su criterio ¿Cómo interviene el factor económico con el proceso de régimen de visitas?				X	
6	¿Usted considera que existen vacíos legales en las Leyes que amparan el interés superior del niño, niña y adolescente con respecto al régimen de visitas?				X	



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

---

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima





## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



---

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima

## FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

### I.DATOS GENERALES

1.3 Título de la Investigación: **RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA CSJLN 2020**

1.4 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los jueces especializados de familia de la CSJLN**

### II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	0
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	0
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	0
14. Organización	Existe una organización lógica																				X	0
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	0
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	0
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	0
18. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	0

19. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
20. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN  
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

90%

## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



---

Firma

## VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA CSJLN 2020

Investigadores: **Bach. ASALDE HERNÁNDEZ WALTER CESAR**

**Bach. MONTALVO DELGADO LUIS ALBERTO**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA CSJLN 2020**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------

**TESIS: RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA CSJLN 2020**

Item	Guía de entrevista dirigida a los padres de familia	1	2	3	4	5
1	En su caso, ¿Cómo se estableció el régimen de visitas a su menor?				X	
2	¿Se encuentra conforme con lo establecido en el régimen de visitas a su menor?				X	
3	¿Considera que el régimen de visitas perjudica a su interacción del menor con otras personas?				X	
4	¿Considera que el régimen de visitas perjudica a las emociones del menor?				X	
5	¿Considera que el régimen de visitas perjudica a sus deberes educativos del menor?				X	
6	¿Considera que el régimen de visitas perjudica la estabilidad económica del menor?				X	

## PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

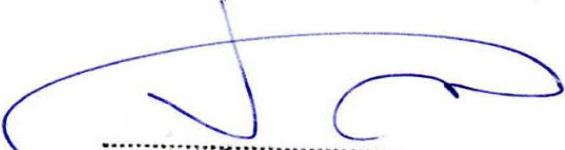
DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima



**TESIS: RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA CSJLN 2020**

Item	<b>Guía de entrevista dirigida a los jueces especializados de familia de la CSJLN</b>	1	2	3	4	5
1	Indique ¿Cuántos años tiene como juez de familia especializado?				X	
2	Según su criterio ¿Cómo interviene el factor social con el proceso de régimen de visitas?				X	
3	Según su criterio ¿Cómo interviene el factor emocional con el proceso de régimen de visitas?				X	
4	Según su criterio ¿Cómo interviene el factor educativo con el proceso de régimen de visitas?				X	
5	Según su criterio ¿Cómo interviene el factor económico con el proceso de régimen de visitas?				X	
6	¿Usted considera que existen vacíos legales en las Leyes que amparan el interés superior del niño, niña y adolescente con respecto al régimen de visitas?				X	

## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima

## FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

### I.DATOS GENERALES

1.5 Título de la Investigación: **RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA CSJLN 2020**

1.6 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los padres de familia**

### II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																100					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75		80	85	90	95	
21. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
22. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
23. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
24. Organización	Existe una organización lógica																				X	
25. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
26. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
27. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

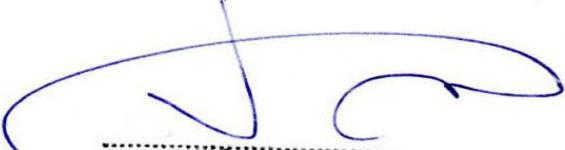
DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima

## FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

### I.DATOS GENERALES

1.7 Título de la Investigación: **RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LA CSJLN 2020**

1.8 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los jueces especializados de familia de la CSJLN**

### II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					1 0 0
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	
9. Metodología	La estrategia responde al																				X	



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CAL. N° 31224

**Firma**

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima

## **ANEXO 4: RESPUESTA A LAS ENTREVISTAS**

### **Entrevista dirigida a los padres de familia**

#### **1. En su caso, ¿Cómo se estableció el régimen de visitas a su menor?**

Respuesta: A mí, se me estableció el régimen de visitas a mi menor hijo mediante sentencia judicial del juzgado especializado en familia de la corte superior de justicia de Lima Norte.

#### **2. ¿Se encuentra conforme con lo establecido en el régimen de visitas a su menor?**

Respuesta: Si, ya que por la misma mi menor hijo puede seguir tener ese vínculo de padre e hijo y así poder tener un mejor desarrollo emocional e integral.

#### **3. ¿Considera que el régimen de visitas perjudica a su interacción del menor con otras personas?**

Respuesta: No, por cuánto él, continúa haciendo uso de su derecho constitucional de mantenerse permanentemente comunicado con sus progenitores y/o demás personas de su entorno.

#### **4. ¿Considera que el régimen de visitas perjudica a las emociones del menor?**

Respuesta: En parte sí perjudica, dada la separación matrimonial con su madre y la no Convivencia en el hogar como emana nuestra norma civil, nosotros mediante el Régimen de visitas atenuamos el daño emocional con mi menor hijo, Compartiendo sus espacios de recreación y bienestar.

#### **5. ¿Considera que el régimen de visitas perjudica a sus deberes educativos**

**del menor?**

Respuesta: No perjudica, más por el contrario el régimen de visitas coadyuva al desarrollo emocional e integral de mi menor hijo, mediante el cual estoy conforme.

**6. ¿Considera que el régimen de visitas perjudica la estabilidad económica del menor?**

Respuesta: No lo perjudica económicamente, por cuanto el régimen de visitas es otorgada para mantener el vínculo paternal de padre e hijo y así poder tener el mejor desarrollo emocional e integral.

## **Entrevista dirigida a los jueces especializados de familia**

### **De la CSJLN**

**1. Indique ¿Cuántos años tiene como juez de familia especializado?**

Respuesta: Yo, tengo 9 años desempeñando el cargo de juez especializado en familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.

**2. Según su criterio ¿Cómo interviene el factor social con el proceso de régimen de visitas?**

Respuesta: Respecto al factor social, las cuestiones a evaluar en el presente caso son la conducta y la calidad de la persona que solicita el régimen de visitas ya que esta influye en el tipo de relación que establece con el menor.

**3. Según su criterio ¿Cómo interviene el factor emocional con el proceso de régimen de visitas?**

Respuesta: Respecto al factor emocional, se comprueba que si la frecuencia de las visitas distorsiona el comportamiento del menor, aquellas deben espaciarse o en definitiva deben mitigarse.

**4. Según su criterio ¿Cómo interviene el factor educativo con el proceso de régimen de visitas?**

Respuesta: En relación al factor educativo, se comprueba que el régimen de visitas no puede entorpecer o impedir la educación en general e integral del menor evitando que se produzca conflictos nuevos a los ya existentes, así como la inestabilidad psicológica deteriorando el desarrollo de la personalidad en el niño, niña o adolescente.

**5. Según su criterio ¿Cómo interviene el factor económico con el proceso de régimen de visitas?**

Respuesta: En relación al factor económico, para cumplimentar el régimen de visitas los padres deben de acreditar con pruebas suficientes el cumplimiento y la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**6. ¿Usted considera que existen vacíos legales en las Leyes que amparan el interés superior del niño, niña y adolescente con respecto al régimen de visitas?**

Respuesta: Sí, existen los vacíos legales en la actualidad por cuanto se debe legislar la regulación de la ley de régimen de visitas en el Perú, por cuanto es muy flexible y no cuenta con los estándares de garantías constitucionales en favor del interés superior del niño, niña y adolescente, mediante el cual debe haber una norma que estandarice los procedimientos en estos casos en favor del menor: por ejemplo, aquel progenitor que no tenga la tenencia del menor pero si el régimen de visitas, y la otra parte vulnera su derecho al régimen de visita este deberá de solicitar ante la autoridad competente mediante proceso judicial el incumplimiento o vulneración al su derecho de régimen de visitas correspondiente, en su defecto este tendría una respuesta tardía de más o menos dos a más años, ocasionado daños emocionales psicológicos etc. Por ende, estaría vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente. Así como es de verse que en la actualidad existen jueces que emiten resoluciones a favor del solicitante, más NO de velar por el interés superior del niño, niña y adolescente, y no es que solo se de en la corte superior de Justicia Lima Norte, sino también a nivel nacional en algunos casos.